



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 440 de 2018

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Indeterminado	HENRY ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ

Que mediante oficio/s con radicado/s 20187000074481 de 10 de septiembre de 2018 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 440 de 10 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural declarado en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación: "Cerrado en 2 oportunidades", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad del 05/10/2018 al 11/10/2018 conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Consejo de Justicia, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 02 NOV 2018 7:00 am Retiro: 09 NOV 2018 4:30 pm

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR D

Página 1 de 1

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD



20187000165513

Fecha: 2018-09-10 09:14

Asunto: Resolución No. 440 De 10 De Septiembre

Destinatario: María Claudia Ferrer Rojas Dirección De Arte

Dependencia: 700. Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 440 10 SEP 2018

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural declarado en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.535 de 2017, “Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad”, emitida por la Secretaría de despacho y en ejercicio de las facultades de autoridad especial de Policía en la protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga la competencia a la Secretaría de Cultural, Recreación y Deporte, para que conozca y adelante las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos que afecten la integridad urbanística en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 6° del Artículo 135 de la menciona Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1°, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes :

HECHOS

Que mediante el radicado No 20177100059412 del 30 de mayo de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, puso en conocimiento de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- la denuncia efectuada por un ciudadano en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural declarado en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., donde se indicó: “ *Pido visita para de manera amigable y cordial aclarar con mi vecino que está sucediendo con su obra; mientras ocurre las aclaraciones que den a lugar detener este frete de obra a suerte de prevención y de*

Página 1 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 440

10 SEP 2018

cabere correctivo adelantarlos (...)"

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, este despacho creó el expediente No. 201731011000100064E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

Que mediante el radicado No. 20173100042281 del 27 de junio de 2017, la SCRCD remitió al Alcalde Local de Santa Fe, copia del radicado No. 20177100059412 del 30 de mayo de 2017 en relación con la queja presentada ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por las posibles obras ilegales en el inmueble de la Carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural declarado en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., y solicitó información en relación con las actuaciones adelantadas de control urbano para el inmueble citado.

Que mediante el radicado No. 20173100078502 del 21 de julio del 2017, la Alcaldía Local de La Candelaria, informó a esta Secretaría, que revisada la base de datos y el aplicativo SIACTUA, no se encontró actuación en curso por el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural declarado en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Que mediante el radicado No. 20183100089303 del 11 de mayo del 2018, esta Secretaría citó al propietario y/o responsable de las obras para adelantar diligencia de expresión de opiniones en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de las acciones adelantadas, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, incorporó al expediente el Certificado Catastral del inmueble, identificado con el CHIP AAA0030KUMR, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-736859, donde consta la propiedad a nombre del señor Henry Alejandro Picón Rodríguez, se aportó la ficha de valoración del inmueble, se registró la consulta de la norma SINUPOT del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural declarado en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Que mediante el radicado No. 20183100080743 del 27 de abril de 2018, esta Secretaría adelantó la diligencia libre de expresión de opiniones al propietario del inmueble, señor Henry Alejandro Picón, en el cual se le indagó sobre las obras ejecutadas bajo su responsabilidad, indicando lo siguiente:

Página 2 de 6

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 440 10 SEP 2018

"(...) **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a la Secretaría qué obras se adelantan o se ejecutaron en el inmueble ubicado en la carrera 1 No. 11-33. **MANIFESTÓ:** Se realizaron unas reparaciones locativas amparado en la Resolución 019 del IDPC del 13 de enero del 2017, resolución que tramitó un arquitecto que contraté de nombre Yohn Alexander Calderón Bernal, las mencionadas reparaciones consistieron en la pintura de muros internos y externos y así mismo, en la terraza que hay sobre el apartamento como se estaban filtrando el agua, por la temporada de lluvias tanto a este apartamento y al vecino de al lado, por cuanto estaban los enchapes muy viejos, como yo contaba con unos retazos de material se colocaron para evitar la filtración del agua. El Arquitecto me indicó que no había inconveniente en colocar una tejas para cubrir la terraza y no cayera agua en la terracita que hay, pero el vecino de al lado me comentó que había colocado la queja ante la Corporación, como no se había realizado obra concreta, lo que se hizo fue quitar los soportes metálicos, sin vulnerar el inmueble, ni se tumbó o demolió nada. Se realizó el cambio de enchape. **PREGUNTADO.** Qué tiene que decir al respecto del contenido del radicado 20177100059412 del 30 de mayo de 2017 visita realizado por el IDPC. **MANIFESTÓ:** Que conforme a la resolución se realizaron las reparaciones locativas. **PREGUNTADO.** Qué tiene que decir en cuanto a la ampliación de la edificación sobre la placa que cubre parte del volumen principal de la edificación y de la subdivisión parcial del área por medio de la ubicación de los distintos acabados de piso y además se presume la instalación de una cubierta con estructura metálica sobre esta área. **MANIFESTÓ:** Considero que no se realizó ninguna ampliación como quiera que se hizo fue renovar los enchapes que estaban con unos saldos que yo tenía. En cuanto a la estructura metálica, ésta no se instaló, reiterando que lo único que se pretendió fue evitar la filtración de agua..."

Que mediante el radicado No. 2018310089323 del 11 de mayo se aportó el acta de visita realizada al inmueble en estudio y a través del informe técnico, según consta en el radicado No. 20183100089303 del la misma fecha, se pudo evidenciar lo siguiente:

(...) SITUACION ENCONTRADA EN LA VISITA

Se permitió el ingreso al inmueble por parte del señor Henry Alejandro Picón Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.569, propietario del inmueble, el cual nos informó que había solicitado permiso al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC- para realizar una reparaciones locativas al inmueble, entre las cuales se encontraban aprobados los cambio de pisos, Por esta razón utilizó unos saldos de pisos que tenía para colocarlos en una terraza que tiene en la casa y que además cubrió con una cubierta en estructura metálica y teja en fibrocemento tipo colonial.

Se observó que la cubierta se había desmontado en su totalidad y que la estructura metálica que sostenía fue cortada a la mitad y presenta oxidación, lo cual muestra que los mismo tienen un largo tiempo expuestos al medio ambiente, como se puede observar en las fotografías"

Una vez se constata el estado actual del inmueble con lo aprobado mediante la Resolución 0019 del 13 de enero de 2017 por el IDPC, el informe técnico concluye:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 440

10 SEP 2018

"(...) De acuerdo con lo anterior y lo observado durante la visita realizada al inmueble, se encontró que la obra objeto de la denuncia, la cual no se encuentra aprobada dentro de la anterior resolución, y que corresponde a la construcción de una cubierta en estructura metálica con tejas de fibrocemento tipo colonial sobre una terraza del inmueble en un segundo nivel, fue desmontada y la estructura que la soportaba fue cortada a la mitad. Por lo cual se estaría subsanando la infracción urbanística objeto de la presente denuncia (...)"

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que, el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del Patrimonio Cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y en cuanto a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural, le asiste el deber de vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte tuvo conocimiento de los posibles comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural declarado en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio

Página 4 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 440 10 SEP 2018

Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., por traslado que realizó el IDPC de la denuncia efectuada por un ciudadano, en el cual se indicó la ejecución de obras y la solicitud de aclarar la ejecución de las mismas.

Con base en esta información aportada por el IDPC y de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la Secretaría creó el expediente No. 201731011000100064E, para reportar allí, todas las acciones que conllevarán a determinar la existencia de comportamiento contrarios que afecten la integridad urbanística del bien de interés cultural y sus responsables, tales como el informe técnico efectuado por el IDPC, la ficha de valoración del inmueble, el certificado catastral, el folio de Matrícula Inmobiliaria y las comunicaciones enviadas y recibidas por la entidad, entre otros.

Ahora bien, analizado y valorado el caudal probatorio allegado a esta actuación, es pertinente señalar que esta Secretaría tuvo conocimiento de la ejecución de obras en el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural declarado en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., por traslado que efectuado a esta entidad el IDPC, de la queja ciudadana.

Que el IDPC, informó que para el inmueble se aprobó una solicitud de reparaciones locativas mediante la Resolución No.019 del 13 de enero de 2017 e indicó en visita de constatación realizada el el 8 de mayo de 2017, lo siguiente:

" (...)se presume la instalación de una cubierta con estructura metálica sobre esta área, lo cual incurre en una intervención que se encuentra por fuera de lo estrictamente aprobado en la Resolución IDPC No. 019 de 2017, y que además implicaría el desarrollo de un anteproyecto que requiere ser aprobado por parte de esa entidad y también el correspondiente trámite de Licencia de Construcción ante una Curaduría Urbana (...)"

Luego en diligencia de expresión de opiniones el señor Picón, propietario y responsable de las obras, afirmó que la estructura metálica no se instaló, y que en su momento lo único que pretendió fue evitar las filtraciones de agua.

Consecuentemente la SCRD, realizó visita de constatación al inmueble en estudio, evidenciando que la obra objeto de la denuncia, en relación con la construcción de una cubierta en estructura metálica, con tejas de fibrocemento tipo colonial sobre una terraza del inmueble en un segundo nivel, fue desmontada y la estructura que la soportaba fue cortada a la mitad, desapareciendo así los motivos que llevaron a esta Secretaría a dar inicio a la presente actuación.

En consecuencia la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura,

Página 5 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 440

10 SEP 2018

Recreación y Deporte -SCRD-, ordenará el archivo del presente expediente, teniendo en cuenta que los hechos que motivaron el conocimiento de la presente actuación administrativa han desaparecido, tal como quedo demostrado con el informe técnico registrado con el radicado No. 20183100089303 del 11 de mayo de 2018, por la tanto y en derecho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la carrera 1 No. 11-33, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, ubicado en el barrio Egipto, en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, remitiendo copia de este acto administrativo al expediente 201731011000100064E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO TERCERO: Informar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Alcaldía Local de la Candelaria, del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar al propietario y/o responsable del inmueble, señor Henry Alejandro Picón Rodríguez, en la [REDACTED], en la UPZ-94, La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación, ante el Honorable Consejo de Justicia en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 SEP 2018
[Firma manuscrita]

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L. *[Firma]*
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez *[Firma]*
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado *[Firma]*



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20187000165513

07/SEP
3:15